



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 50 de fecha octubre 04 de 2021

RAD: 08001418900920210073400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit 860.007.738-9
DEMANDADO: OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS C.C No 1.143.445.174

SEÑOR JUEZ. A su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, septiembre 22 de 2021

JOSE LUIS RODELO CALDERON
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA, septiembre veintidós (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado judicial Dr MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso 621 y 709 del Código de Comercio.-

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

1º.- Librar mandamiento de pago contra OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS, a favor de BANCO POPULAR S.A, actuando por medio de apoderado judicial, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.249.181.00), por concepto de capital vencido, DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$18.093.062.00) por concepto de capital acelerado, más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.229.144.00), con concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de enero hasta el 5 de agosto de 2021, contenidos en el PAGARE aportado, más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-

2º.- Se hace saber al demandado OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS, que dispone (n) de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

3º.- Notifíquese este auto al (la)(los) demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

4º.- Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MINIMA cuantía. -

5º.- Téngase a la Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

02

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 50 de fecha octubre 04 de 2021

Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec608b2691450f06441a0e3fdab9ea3e0c741a5f6f823755a49fdeecfbdd9e**
Documento generado en 01/10/2021 11:43:46 AM

2

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

02

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia

